

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 44.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto del 1.º de este mes de S. A. el Regente del Reino señala el día 1.º de Febrero próximo para que comiencen las elecciones de Diputados provinciales en todos los distritos de la Península y como los plazos que la ley fija para las operaciones electorales hasta que las nuevas Diputaciones queden constituidas no terminarán hasta el 20 por lo ménos del indicado mes, es evidente que las elecciones de Ayuntamientos, no pueden verificarse en los días 21, 22, 23 y 24 de este que son los designados en el decreto de 17 de Setiembre último, si las Comisiones provinciales han de fallar sobre las reclamaciones y protestas á que aquellas dieren lugar, con arreglo á lo que dispone la ley electoral.

Hay además otra razon que aconseja diferir para más adelante las elecciones municipales. Las Córtes Constituyentes terminaron voluntaria y patrióticamente su mision el día 2 de este mes al aceptar V. M. la Constitucion del Estado y prestar juramento á las leyes del país. El art. 72 de la ley fundamental impone al Rey la obligacion de reunir Córtes á los tres meses de haberlas disuelto; y aunque pudiera sostenerse con fundadas razones que el interregno parlamentario en que se encuentra el país está limitado solamente por los artículos 42 y 100 de la Constitucion, los Ministros responsables que tienen la honra de aconsejar á V. M. prefieren interpretar aquel precepto constitucional en el sentido que favorezca más la intervencion y la vigilancia del Parlamento en los actos del Gobierno.

Siendo pues, la opinion de los Ministros que las elecciones de Senadores y Diputados han de hacerse en un plazo que permita que las nuevas Córtes se reúnan dentro de los tres meses que el art. 42 de la Constitucion señala, es imposible proceder ahora á elegir otros Ayuntamientos, que en ningun caso podrán quedar constituidos sino en los primeros dias del mes de Abril.

Los actuales Ayuntamientos son además producto del sufragio universal; fueron elegidos en época de gran actividad política, cuando todos los partidos buscaban en los comicios el triunfo de sus opiniones; son la expresion de todas las fuerzas sociales, y pueden influir legítimamente para que las futuras Córtes representen con fidelidad todos los intereses y todas las clases.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de

someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones de Ayuntamientos en toda la Península y en las islas adyacentes tendrán lugar en la época y plazos que marca la ley municipal y la electoral de 20 de Agosto último; quedando derogado el decreto de 17 de Setiembre en la parte que se refiere á los plazos extraordinarios señalados para dichas elecciones.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 46.

ELECCIONES.

Deseando evitar reclamaciones y protestas sobre los actos de los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos electorales y escusarles las responsabilidades en que por ignorancia podrian incurrir, les advierto el deber que tienen de cumplir lo que dispone el artículo 37 de la ley, que dice así:

«En la parte exterior de cada local (colegio) en que se verifiquen las elecciones, se fijará dos dias antes de que empiecen una lista certificada de los electores que corresponden al Colegio ó Seccion, la que permanecerá expuesta al público hasta que hayan terminado.»

A fin de evitar el extravío de las cédulas electorales desde unas á otras elecciones, he dispuesto reproducir la órden de 4 de Octubre último y prevenir á los señores Alcaldes que el presente Boletín se exponga al público en los sitios de costumbre durante ocho dias consecutivos.

Logroño 17 de Enero de 1871.

—El Gobernador, Ramon de Acero.

Orden que se cita

Ministerio de la Gobernacion.
—Seccion 7.ª—Administracion lo-

cal.—Vista la consulta hecha por el Gobernador de la provincia de Sevilla sobre si deben renovarse las cédulas electorales para las próximas elecciones municipales:

—Considerando que el art. 17 de la ley electoral, al prescribir la entrega á cada elector de una cédula talonaria, no tiene mas objeto que el de pacificar á cada uno de aquellos el medio irrecusable de acreditar en el momento de la votacion su respectivo derecho:—

Considerando que la renovacion de los libros donde se cortan las indicadas cédulas, dispuesta en el art. 18 de la precitada ley y para toda clase de elecciones, no tiene tampoco otro fin que el de que figuren en los mismos libros las personas que vayan adquiriendo el derecho electoral y se excluyan las que le pierdan, realizando así en periodos determinados la alza y baja de electores:—Considerando que debiendo efectuarse la eleccion de Diputados provinciales en los dias 7, 8, 9 y 10 de Enero próximo, y la de Concejales en 21, 22, 23 y 24 del mismo mes, segun el decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, no hay razon ni términos hábiles para que se haga respecto á las últimas la renovacion de libros talonarios aludida, y por consiguiente nueva expedicion de cédulas; toda vez que, formado y rectificado el censo electoral para las primeras, escasísimas alteraciones habria que hacer en tan corto plazo;—S. A. el Regente del Reino, de conformidad con la autorizacion concedida por la segunda disposicion transitoria de la ley indicada, ha tenido á bien acordar que la renovacion de libros talonarios, y la consiguiente expedicion de cédulas de que habla el art. 18 de la misma, no tenga efecto para las próximas elecciones municipales, acreditando su derecho los electores por las papeletas ó cédulas que, segun lo prevenido en el art. 6.º del decreto de 17 de Setiembre último, se les expidan para las de Diputados provinciales, y que pueden utilizarse en ambas operaciones sin que sean obstáculo para la segunda los sellos ó señales que indiquen haberse empleado en la pri-

mera.—Lo que de órden de S. A. se publica para que llegue á mejor conocimiento del público y de todos los funcionarios administrativos, cuidando al efecto V. S. de que esta resolucion se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1870.—Rivero.—Señor Gobernador de la provincia de....

NUMERO 42.

Queda sin efecto la subasta de los diez y seis árboles anunciada para el dia 25 del actual, y cuya publicacion se hizo en el Boletín oficial de la provincia núm. 4, fecha 9 del corriente.

Logroño 16 de Enero de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 45.

En la noche del 15 del corriente fueron robados de la Iglesia de Aguilar del Rio Alhama los efectos que á continuacion se expresan; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de los mismos y persona ó personas á quienes les fueren ocupados poniéndolos á disposicion del Juzgado municipal de aquella villa. Logroño 17 de Enero de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas de plata, unas vinageras del mismo metal, una concha de metal blanco de viaticar, otras vinageras y platillo tambien de metal blanco, una naveta de incensario, los galones de cobre de las capas y paño del púlpito, un copon de plata, una caja de viático de plata, una custodia con el sacramento sobre dorada, un platillo para la comunión de metal, una campanilla y cuatro candeleros de lo mismo, unos zapatos de paño y el dinero que contenia el cepillo de las ánimas.

NUMERO 34.

NUMERO 35.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 4 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.^a subasta para la venta de 14 hayas, que en el monte de Pazuengos, partido judicial de Santo Domingo, llamado Ayornal, Montes hondos y Escarzuela y sitio titulado Entrada del vivero, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pts.	cts.	
14	0'40	12	7	50	105

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 105 pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pazuengos, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 14 de Enero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 36.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 4 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.^a subasta para la venta de 300 hayas y 200 robles, que en el monte de Nestares y Torrecilla, partido judicial de Torrecilla, llamado Moncalvillo y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
					Pesetas	cénts.	
1.º	Fuente Acebo.	500	0,42	10	3	26	980
2.º	Id.	200	0,42	10	2	70	540

No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada para cada lote, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Nestares, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 14 de Enero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 37.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 4 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.^a subasta para la venta de 310 robles, que en el monte de Nieva de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Dehesa del Monte y sitio titulado San Julian, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas	cénts.	
310	0'43	5	1	25	387 50

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 387 pesetas y 50 céntimos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Nieva de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 14 de Enero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 38.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 4 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 2.^a subasta para la venta de 60 robles, que en el monte de Torre de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Dehesa Boyal y sitio titulado Entresacados, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pests.	cts.	
60	0'38	5	2	50	150

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 150 pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Torre de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 14 de Enero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 1046.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Continúa el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1870 á 1871.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPITULO V.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo	Presupuesto ordinario.	Idem adicional.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Artículo primero.	12.500, »	» »	12.500, »
» segundo.	36.561,64	» »	36.561,64
» tercero.	12.840, »	» »	12.840, »
» cuarto.	2.750, »	» »	2.750, »
» quinto.	»	» »	»
» sexto.	250, »	» »	250, »
» sétimo.	»	» »	»
Total	64.901,64	» »	64.901,64

Relacion núm. 21.

CAPITULO V.—Artículo 1.º

RELACION DETALLADA DE LAS CANTIDADES QUE FIGURAN EN ESTE ARTICULO.

Personal de la Junta provincial de Instruccion pública	2.375, »	» »	2.375, »
Material de la misma Junta	2.125, »	» »	2.125, »
Aumento gradual de sueldo á los maestros y Maestras de escuela pública.	7.000, »	» »	7.000, »
Total	12.500, »	» »	12.500, »

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Presupuesto detallado de los gastos que se consignan para las atenciones del personal y material de la Junta.

PERSONAL.

Sueldo del Secretario de la Junta nombrado por la Diputación provincial	1.750, »	»	»	1.750, »
Idem del Escribiente primero de la Secretaría	875, »	»	»	875, »
Id id. segundo de la misma	750, »	»	»	750, »

MATERIAL.

Para pago de los gastos de material de la Junta que, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Marzo y 20 de Mayo de 1849 deben satisfacerse por la provincia	375, »	»	»	375, »
Para gastos de visita y de escritorio de la Inspeccion de escuelas de la provincia	1.750, »	»	»	1.750, »

RESUMEN.

Personal	3.375, »	»	»	3.375, »
Material	2.125, »	»	»	2.125, »
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras	7.000, »	»	»	7.000, »
Total	12.500, »	»	»	12.500, »

Relacion núm. 22.

CAPITULO V.—Artículo 2.º

RELACION DETALLADA DE LAS CANTIDADES QUE FIGURAN EN ESTE ARTICULO.

INSTITUTO COSTEADO POR LA PROVINCIA.

Personal	32.875, »	»	»	32.875, »
Material	3.686,64	»	»	3.686,64
Total	36.561,64	»	»	36.561,64

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Presupuesto detallado de los gastos é ingresos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Personal

Gratificacion del Director, con arreglo al art. 7.º del Reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859	500, »	»	»	500, »
---	--------	---	---	--------

ESTUDIOS GENERALES.

Sueldo de trece Catedráticos de las asignaturas generales al respecto de 2.000 pesetas anuales cada uno	26.000, »	} 27.500, »	»	»	27.500, »
Idem de uno de lengua Francesa	1.500, »				
Gratificacion á dos profesores por la explicacion de Cosmología, Biología y Ética, al respecto anual de 500 pesetas cada uno. Id. al Catedrático encargado de la Biblioteca	1.000, »	»	»	»	1.000, »
	250, »	»	»	»	250, »

EMPLEADOS Y DEPENDIENTES.

Importe del 1 por 100 de los ingresos del establecimiento que corresponde al Secretario con arreglo al artículo 30 del Reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859	375, »	} 3.625, »	»	»	3.625, »
Sueldo del Conserje	1.000, »				
Idem del Portero	750, »	»	»	»	»
Idem de un Bedel al respecto de 750 escudos cada uno, segun lo establecido en el art. 53 del mismo Reglamento	750, »	»	»	»	»
Idem de un mozo de aseo	500, »	»	»	»	»
Gratificacion al Bedel por los trabajos de Secretaría que se le encomiendan	250, »	»	»	»	»

MATERIAL.

Gastos de material del Establecimiento.

Gastos de conservacion del edi-

ficio	375	} 3.637,50	»	»	3.637,50
Idem de sus enseres	125				
Idem de correo y escritorio	750				
Suscripcion á la Gaceta y Revistas de instruccion pública	87,50				
Adquisicion de obras para la Biblioteca	500				
Premios ordinarios á los alumnos	175				
Gastos de cátedras	500				
Adquisicion de material científico	750				
Imprevistos	250				
Gastos de limpieza, alumbrado y combustible	125				

Cargas del Establecimiento.

Gastos de administracion y contribuciones de las fincas y las pólizas de seguros contra incendios, cuyo pormenor es el siguiente:					
Administrador por el 8 por 100 de 245 escudos 715 milésimas ó sean 614 pesetas 28 céntimos en que se calcula el producto de las rentas y censos del Establecimiento	49,14	»	»	»	49,14

RESUMEN DE GASTOS.

Instituto de segunda enseñanza. Personal	52.875, »	} 36.561,64	»	»	36.561,64
Material	3.686,64				
TOTAL GENERAL					36.561,64

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Ingresos ordinarios.

Producto de las rentas	398, »	»	»	»	398, »
Idem de las inscripciones intrasferibles que representan el producto de los bienes enagenados	7.734,06	»	»	»	7.734,06
Derechos de matrículas, grados y títulos académicos	5.000, »	»	»	»	5.000, »

RESUMEN DE INGRESOS.

Instituto de segunda enseñanza.

Ingresos ordinarios	13.132,06	»	»	»	13.132,06
-------------------------------	-----------	---	---	---	-----------

RESUMEN GENERAL.

Total general de gastos	36.561,64
Idem idem de ingresos	13.132,06

DÉFICIT á cubrir de fondos provinciales 25.429,58

(Se continuará.)

NÚMERO 43.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 9 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 24 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de la Guerra en 7 de Octubre último lo que sigue:—Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Córdoba lo siguiente:—En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 27 de Agosto último por el presidente de esa Diputacion provincial, en la que se manifiestan las dudas que ocurren, sobre si despues del decreto de 6 de Diciembre de 1868 expedido por el Gobierno provisional continúan ó no subsistentes las disposiciones relativas á las exenciones de bagajes y alojamientos establecidos en favor de los aforados de guerra, S. A. el Regente del Reino considerando que al declararse en el expresado decreto, que sólo tendrán

fuerro militar, los que estén en activo servicio, sólo se hizo referencia al fuerro privilegiado de los tribunales privativos que entendian en los negocios civiles de los aforados, sin que por esto se derogasen las disposiciones de carácter administrativo que conceden ciertos privilegios á los militares, y considerando, tambien que no hay disposicion alguna que derogue las exenciones de alojamiento y bagajes establecidas en favor de los que gozan fuerro militar, ha tenido á bien disponer que manifieste á V. S. que dichas exenciones subsisten vigentes por que el decreto de 6 de Diciembre ántes citado, no hace referencia á lo que se consulta.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que disponga que esta resolucion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por S. E. se publica en este Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados.
Logroño 16 de Enero de 1871.—El

Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

NUMERO 40.

PLAZA DE BURGOS.—FISCALIA NUM.º 19.

2.º Edicto.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Berzosa, el paisano Pedro Primitivo Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza per este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldía. Burgos 10 de Enero de 1871.— Juan Alcaya.— Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por el oficio del infrascripto Escribano, se sigue demanda ejecutiva por parte de D. Romualdo Villaverde y Viniegra, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador de los de este número D. Manuel María Urien, contra los herederos de D.ª Maria Josefa Zárate y Murua, vecina que fué de la villa de Navarrete, sobre pago de seiscientos escudos, ó sean mil quinientas pesetas, procedentes de préstamo, paralo cual se han embargado varias fincas y un cubo para vino, y señalado para su venta el dia seis del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyas fincas, radicantes todas en jurisdiccion de dicha villa de Navarrete, se expresan á continuacion:

Una heredad huerta con una caseta contigua sita en el término del Cubillo, de cabida de una fanega y tres celemines, lindante por Oriente al camino del Cubillo, Poniente Juan Albarez, Mediodia Juan Bautista Santaolalla y por Norte la carretera de Nájera, tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas. 1.375

Una heredad en el término de la tejera de cabida once fanegas, con seis olivos y tres chopos, lindante por Oriente D. Ramon Verástegui, Poniente un rio, Mediodia la carretera y por Norte rio Salado, estimada en mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas. 1.475

Otra donde dicen Balterreros, de cabida tres fanegas y dos celemines; lindante por Oriente el camino, Poniente D.ª Eugenia Toosantos, Mediodia senda de las encinillas y por Norte herederos de D. Rafael de Eulate, en cuatrocientas cuarenta pesetas. 440

Otra en la Magdalena, de cabida de diez celemines; surcante por Oriente D.ª Petra Coca, Poniente el regadio, Mediodia D. Ramon Verástegui y por Norte D. Juan Bautista de la Plaza, en trescientas veinticinco pesetas. 325

Otra en el Palomar, de cabida de dos fanegas y tres celemines,

lindante por Oriente D. Gregorio Fernandez, ó sean los herederos, Poniente senda del término y por Mediodia y Norte D.ª Alis Ferrer, en ciento cincuenta y nueve pesetas. 159

Otra heredad de cabida cuatro fanegas y tres celemines, con ciento seis olivos, en el término de la Cantera, lindante por Oriente herederos de Benito Mendiri, Poniente camino de Medrano, Mediodia Leoncio Castro y por Norte D.ª Alis Ferrer, tasada en ochocientas veinte pesetas. 820

Y por último un cubo para vino, de cabida ciento cuarenta cargas de uva, que se halla dentro de una casa propia de los herederos de D.ª Maria Josefa Zárate, tasado en trescientas cincuenta pesetas. 550

El que quiera interesarse en la compra de los relacionados bienes, acuda el dia y hora señalado á la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá efecto la referida subasta.

Dado en Logroño á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.— Estanislao R. Villarejo.— Por mandado de su Sria., Juan Farias.

NUMERO 39.

D. Nicanor de Rivas, Alcalde 1.º popular de esta Ciudad.

Hago saber: que en las próximas elecciones de Diputados provinciales que han de verificarse en los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, de conformidad con el Decreto de 1.º del corriente mes, los electores comprendidos en el 1.º, 2.º y 3.º colegio, que han de elegir un Diputado por el Distrito de Oriente, depositarán sus votos en esta forma. Los del 1.º en la Nueva Casa Consistorial: los del 2.º en el Liceo: los del 3.º en la Diputacion provincial y los de Varea en la escuela de niños del mismo barrio.

Los electores que han de elegir otro Diputado por el Distrito de Poniente, emitirán sus sufragios de la manera siguiente: los del 4.º colegio en la Casa Consistorial antigua: los del 5.º en la Beneficencia y los de la Seccion del Cortijo, en la escuela de niños del mismo barrio.

Lo que se anuncia al público cumpliendo lo dispuesto en la Ley electoral.

Logroño 14 de Enero de 1871.— Nicanor de Rivas.

NUMERO 41.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE PATRONATOS, MEMORIAS Y OBRAS PIAS.

En el Boletin oficial núm. 6, correspondiente al viernes 13 del actual, habrán visto los Sres. Presidentes de las Juntas de Beneficencia, Patronos y Administradores representantes de las fundaciones de carácter benéfico, el nombramiento y toma de posesion del car-

go de Administrador provincial de las mismas, que he obtenido en virtud de orden de S. A. el Regente del Reino de 7 de Diciembre anterior.

Al comunicarles esta resolucion y poder cumplir con las disposiciones que comprenden las instrucciones que al efecto me han sido comunicadas, de mi deber es hacerles presente la obligacion en que se encuentran de presentar en la Secretaría del Gobierno en el término perentorio de 15 dias, los documentos que aquellas exigen y la responsabilidad gravisima en que en otro caso incurririan.

Uno de ellos es el de las copias autorizadas de todas las fundaciones de que se trata cuales son el señalamiento de dotes á doncellas de determinadas condiciones, ya para entrar en religion ó ya para tomar estado; de pensiones á huérfanos ó jóvenes pobres, bien para seguir una carrera profesional ó científica ó ya para aprender un arte ú oficio, de auxilios para redencion de cautivos, de fundacion de hospicios, hospitales, casas de Maternidad y de Misericordia, ó ya de limosnas, sea la que quiera la forma de su distribucion, no omitiendo hacerlo á la vez al pié de las mismas de la de los nombramientos de los respectivos Administradores.

Otro el de unos estados que demuestren todos los bienes que patrocinen ó administren, tanto los particulares cuanto las corporaciones, expresando en estos si fuesen fincas rústicas ó urbanas, la situacion, término, cabida, linderos, colonos y renta anual y de ser censos ó títulos de la clase que sean, cuantos pormenores obren en su poder para el esclarecimiento de la verdad.

Y por último, la cuenta de ingresos y gastos correspondiente al año natural de 1870 con sus justificantes respectivos, estampando como primera partida las existencias que resultaron en la cuenta anterior, reasumiéndolas con el cargo obtenido en aquel período, y á continuacion la data, para poder conocer á su final lo que deba figurar en aquel sentido á la terminacion del propio año.

Como que este último extremo no obsta para la censura de las de años anteriores, no omitirán medio alguno de hacerlo de aquellas en el término prefijado, así como de los demás documentos que anteriormente se reclaman; en la inteligencia que en caso contrario me veré en la imprescindible necesidad de tener que usar de los medios coercitivos que las instrucciones me conceden.

Logroño 16 de Enero de 1871.— El Administrador provincial, Eugenio Gutierrez.

ANUNCIOS.

NUMERO 31.

En los treinta dias que ha estado anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado aspirantes á ella, los señores que se expresan á continuacion:

D. Agapito Muguéza y Sauco, actual Secretario interino.

D. Fernando Gil, Secretario del Ayuntamiento de Castroviejo.

Lo que se hace notorio, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan, pues pasado dicho término se proveerá la referida plaza.

Laguna y Enero 6 de 1871.— El Alcalde, Gabriel Saenz.

Terminado el repartimiento general de esta villa para el presente año económico conforme á la ley de 23 de Febrero último, se hace saber, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de las misma, por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones de agravio.

Trevijano 8 de Enero de 1871.— El Alcalde, Santiago Rio Cao.

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76, y Compañia número 4, Logroño. 9

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR

D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán pasar á recogerlos en la Administracion de Loterías á cargo de D. Vicente Pinedo, comisionado de la Empresa en esta Capital, ó reclamarlos á la Administracion central, calle de la Magdalena, núm. 6, en Madrid; en la inteligencia de que, al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de Octubre de 1863. 3-3

IMP. DE F. MENCHACA,